DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 215/2021

A: C.P. Patricia González Burgos, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 40/2021 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG CAPSULA" – AMPARO JUDICIAL - ID Nº 398.930 – SIMESE 91.529/21.

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable **con intención de compra.**

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 10/06/2021

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado por Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 2142/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud de fecha 28/05/2021,*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia.*

- *CVE N° 40/21 "ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG CAPSULA" – AMPARO JUDICIAL - ID Nº 398.930.*

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Instituto Nacional del Cáncer.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA ... BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
17 JUN. 2021 HORA: 10:50
91529 | 21 FIRMA:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 2147 /2021
SIMESE N° 91529/2021

Asunción, 28 de Mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 737/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **SUNITINIB 50 MG**, según Amparo Constitucional a favor del Sr. LUCIO VERA FRANCO con CI N° 1.193.611.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total aproximado del medicamento es de **Gs. 134.917.664 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones novecientos diez y siete mil seiscientos sesenta y cuatro) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SUNITINIB 50 MG CAPSULAS	4 (CAJAS)	33.729.416	134.917.664
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			134.917.664

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECIBIDO: MARIA MERCEDES SENTIEZ
MSP - TBS - DOC
31 MAYO 2021 HORA: 09:49
91529/21 FIRMA:

Enrique
28-05-2021
91529

DA/DC/SA/LS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 737 /2021
S.I.M.E.S.E. N° 91529/2021

A: **Lic. Oscar Noldin, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Dra. Patricia Luraschi, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA LUCIO VERA FRANCO, CON C.I. Nº 1.193.611 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 25 DE MAYO 2021

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. –DGGIES N° 237/2021 que remite el Memorándum A.J. Nº 1937/2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual eleva Cedula de Notificación de fecha 24 de mayo de 2021 de inicio de Amparo Constitución promovida por el Defensor del Pueblo Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en el considerando y en consecuencia ORDENAR al MSPyBS el suministro de 4 (Cuatro) cajas del medicamento denominado Sunitinib 50 mg, para el Sr Lucio Vera Franco con CIN° 1.193.611, por el lapso de tiempo requerido para su recuperación conforme a la prescripción médica de la Dra. Cinthia Gauna R.P. N° 6.236 medica oncóloga del Instituto Nacional de Cáncer.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco SUNITINIB 50 MG No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para el paciente mencionado por tratarse de un amparo y de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de una caja con 28 cápsulas de Sunitinib 50 mg es de G 33.729.416 (Guaraníes Treinta y Tres Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciséis) IVA incluido, teniendo en cuenta precios de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el precio de venta al público en farmacia publicada en el Revista Polimed del mes de Mayo de 2021, siendo el costo total por 04 (CUATRO) cajas requeridas Gs 134.917.667 (Guaraníes Ciento Treinta Y Cuatro Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete) IVA incluido , las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia cabe destacar que para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA LUCIO VERA, CON C.I. Nº 1.193.611 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111799-9999	SUNITINIB	50 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 28 cápsulas	04	33.729.416	134.917.667

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POLIMED (SUTENT)	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111799-9999	SUNITINIB	50 mg	Cápsula	Caja x 28 cápsulas	377.292	-	26.682.500	33.729.416
					384.471	-	26.682.500	
					-	47.823.250	-	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: 134.917.667 (Guaraníes Ciento Treinta Y Cuatro Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete) IVA incluido
6. Administrador del contrato: INCAN
7. Suscriptor del Contrato: INCAN
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de

renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

<u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el INCAN Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la INCA (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina del INCAN
La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia O Banco de Drogas del INCAN

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
12. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
13. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
14. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
15. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Hipoglucemiante
• 100 UI/ML susp. iny.c/fco. x 10 mL. 06/01/06 91.875
INDUFAR

SULIVAN ©
Clonazepam
Ansiolitico anticonvulsivo
• 250mg/100mL caja x fco. gotero. X 20mL. de solu. gotas orales. 27/01/17 48.000
• Caja x 50 comp. 03/02/17 52.000
MEGALABS

SULPIRANT ©
Clorazepato dipotásico, sulpiride
Sedante ansiolitico neurovegetativo
• Caja x 50 comp. 10/07/20 45.392
DUTRIEC

SULTAMICILINA
Sultamicilina tosilato
Antibiótico
• 375mg. x 12 cáps. 24/08/07 93.450
DELTA

SULTREX BIOTIC
Amoxicilina
Antibiótico
• Suspensión x 250mg. x 60 mL. 06/01/06 15.120
• 500mg. x 12 comp. rec. 18/09/15 28.500
MEDITEC

SUMAS GERIATRIC
Vitaminas, Minerales , Oligoelementos, Ginseng ,Luteina, Licopeno
Reconstituyente tonificante antioxidante revitalizante
• Caja x 30 cáps. bland. 13/11/20 82.500
MEDITEC

SUMAS ESTRES
Lecitina cafeina ginseng
Reconstituyente antioxidante tonificante energizante
• Caja x 30 cáps. bland. 13/11/20 80.000
IBP

SUMENTOL
Dextrometorfano
Antitusivo
• Gotas x 20 mL. 06/01/06 10.185
• Jarabe x 100 mL. 06/01/06 13.125
PABLO CASSARA

SUMMAVAC
Antigeno polisacáridos bacterianos (Klebsiella pneumoniae, Haemophilus influenzae, Streptococcus pneumoniae, Moraxella catarrhalis)
Inmunoterápico
• 30 glosetas subli. 06/01/06 80.677
PHARMA INTERNACTIONAL

SUMIGRAM
Sumatriptan naproxeno sodico
Alivio de ataques agudos de migraña con o sin aura
• 85mg. / 500mg. x caja x 2 cáps. 11/12/20 66.950
RUOTI

SUMO - LOCION
D-Fenotrin
Escabicida
• Fco. x 120 mL. 18/12/15 39.115
• Fco. x 100 mL. 04/03/11 25.810
• Gel x 100 mL. 04/03/11 28.715
BAUEL TOP

SUNITINIB 25mg BAUEL TOP
Sunitinib
Tratar tumores estromales gastrointestinales
• Caja x 1 fco. x 30 caps. 17/11/17 18.900.000
VIGOR

SUPER ANTIOXIDANT THE VITAMIN SHOPPE
Vitamina A, vitamina c
Antioxidante
• Fco. x 90 caps. 21/12/17 135.000
VIGOR

SUPER CHLORELLA 1000 mg. THE VITAMIN SHOPPE
Chlorella, vitamina A
Nutricional natural
• Fco. x 100 table. rec. 06/10/17 99.000
VIGOR

SUPER ENRGY UP THE VITAMIN SHOPPE
Vitamina B12, panax ginseng
Vitalizador
• Fco. x 100 caps. 13/10/17 103.000
VIGOR

SUPER STRENGTH OIL OF OREGANO THE VITAMIN SHOPPE
Origanum vulgare
Inmunizador
• Fco. x 60 caps. 22/09/17 134.000
GOOD'N NATURAL

SUPER ANTIOXIDANTE
Betacaroteno-vit C- vit E – selenio manganeso
Antienvejecimiento
• 50 cáps. 08/05/06 89.000
GRAMON

SUPERAN
Extracto seco de semillas de vitis vinifera L.
Hipolipemiantes, antioxidantes, antitumorales y antiinflamatorias.
• Caja x 60 comp. rec. 26/02/21 115.000
BRITISH PHARMA

SUPERAX
Ibuprofeno piridoxina tiamina vitamina B12 paracetamol
Antiinflamatorio antipirético antineurítico antirreumático analgésico
• 12 comp. 06/01/06 18.900
LAZAR

SUPLIGOL
Estradiol tetosterona
Regulador bio-hormonal
• 1 amp. iny. x 1 mL 06/01/06 19.845
DISTRIFARMA

SUPLIGOL NF
Enantato de prasterona, valerato de estradiol
Tratamiento del sindrome climaterio
• Sol. iny. x 1 amp. x 1 mL. 23/06/17 39.000
DALLAS

SUPRABENDAZOL
Albendazol
Antiparasitario
• Caja x 5 amp. bebibles x 10mL. 14/08/20 41.700
• Caja x 5 comp. mast. 06/08/20 29.000
FAPASA

SUPRACAM
Meloxicam
Antiinflamatorio analgésico
• 15mg. x 30 comp. 01/11/19 88.277
FAPASA

SUPRACAM FLEX
Meloxicam, mesilato de pridinol
Antiinflamatorio analgésico
• Caja x 10 comp. 19/03/21 53.268
BAYER

SUPRADYN
Riboflavina + cinc + calcio pantotenato + nicotinamida + piridoxina + magnesio sulfato + calcio glicerofosfato + magnesio glicerofosfato + cobre sulfato + tiamina + fosforo + vitamina B12 + biotina + manganeso sulfato
Polivitamínico con minerales
• Gotas orales x 20 mL. 28/08/09 46.373
BAYER

SUPRADYN MAGNESIUM
Vitamina A + hierro gluconato + vitamina B12 + magnesio carbonato + alfa tocoferol + cinc + nicotinamida + calcio carbonato + ascorbico ácido + sodio molibdato + potasio bicarbonato + piridoxina biotina + tiamina + magnesio sulfato + fósforo + cobre sulfato + magnesio glicerofosfato + calcio pantotenato + folico ácico.
Polivitamínico con minerales
• Caja x 30 comp. efery. 11/09/09 148.538
PROMEFAR

SUPRAFLOX
Levofloxacina hemihidrato
Antibiótico
• 500mg. Caja x 10 comp. rec. 11/06/15 89.000
• 750mg. Caja x 10 comp. rec. 11/06/15 114.000
• 750mg. Frasco x 150mL. en bolsa oscura 21/05/20 305.000
• 500mg. Sol. iny. caja x 1 fco. x 100 mL. en bolsa de polietileno oscura 05/06/20 250.000
FAPASA

SUPRAHYAL
Sodio hialuronato
Antiartrósico
• 25mg. x Sol. iny. x 2.5 mL. 25/10/19 435.890
ETICOS

SUPRALER
Desloratadina
Antihistamínico
• Caja x 10 comp. 29/11/19 30.975
• Jarabe x 50 mL. 29/11/19 28.875
ETICOS

SUPRALERD
Desloratadina, pseudoefedrina clorhidrato (SN)
Antihistamínico descongestivo
• Jarabe x 50 mL. 29/07/16 33.100
• Caja x 10 comp. bicapa. 15/07/16 37.450
GRUNENTHAL

SUPRAMYCINA
Doxiciclina monohidratada
Antibiótico de amplio espectro
• Caja x 10 tabletas 02/10/20 107.293
GRUNENTHAL

SUPRAMYCINA FORTE
Doxiciclina monohidratada
Antibiótico de amplio espectro
• Caja 10 tabletas 18/12/20 123.387
ALMOS

SUPRASEDAN ©
Clonazepam
• 0,5 Caja x 30 comp. 01/12/17 28.000
• 1 Caja x 30 comp. 01/12/17 32.000
• 2 Caja x 30 comp. 01/12/17 37.000
• Fco. gotero x 30mL. 31/08/17 45.000
ETICOS

SUPRETIC
Sulfato de hidroxicloroquina
Tratamiento artritis reumatoidea antimalarico
• Caja x 20 comp. rec. 03/07/20 99.000
• Caja x 30 comp. rec. 29/05/20 145.000
DOMEC

SUPRIVERM COMPUESTO
Tinidazol, mebendazol (ME)
Giardicida antihelmíntico
• Susp. ext. caja fco. x 30 mL. 29/05/09 14.920
• Caja x 6 comp. 29/05/09 13.675
ETICOS

SUPRETIC FORTE
Sulfato de hidroxicloroquina
Tratamiento artritis reumatoidea antimalarico
• Caja x 20 comp. rec. 03/07/20 159.000
• Caja x 30 comp. rec. 29/05/20 235.000
QUIMFA

SUPSIDINE
Mesalazina
Antiinflamatorio intestinal
• 500mg. x 60 comp. rec. 19/08/16 199.500
PROSALUD

SURFACTANTE B 200mg(25Mg/ML) RICHET
Surfactante pulmonar
• Caja 1 fco. amp. de 8 mL. 20/07/18 7.200.000
LUIS CASSANELLO

SURMENALIT
Sulbutiamina
Antiastenico Revitalizante
• 200mg. x 30 grageas 18/09/20 77.700
INDEX

SURVANTA
Surfactante pulmonar natural modificado de bovino
Surfactante pulmonar
• Susp. fco. amp. x 8 mL. 11/09/20 7.156.000
OM SRL

SUSOBOLIC
Decanoato de testosterona, isocaproato de testosterona
Potenciador sexual
• Caja x 10 amp. x 1 mL. c/u 28/02/20 128.000
NI PHARMA

SUSTINEX 30
Dapoxetina clorhidrato
Tto. de la eyaculación precoz
• Caja x 6 comp. rec. 08/07/16 36.700
PFIZER

SUTENT
Sunitinib
• 12,5mg x 28 cáps. 01/04/16 10.731.735
• 50mg x 28 cáps. 18/12/20 47.823.250
• 25mg x 28 cáps. 30/11/18 21.880.212
CORPEXIM

SUTRANX ©
Haloperidol
Antipsicótico
• 10mg. x 50 comp. 06/01/06 33.280
• Gotas 200mg. x 20 mL. 06/01/06 12.626
• 5mg. x 50 comp. 06/01/06 28.928
• Sol. iny. 3 amp. x 1 mL. 06/01/06 5.954
INDEX

SUTRI NEO
Torasemida
Diuretico
• 5mg. x 30 comp. L.P 18/09/15 26.900
• 10mg. x 30 comp. L.P 18/09/15 40.000
ALMOS

SUTRIM 75
Bisulfato de clopidogrel
Antiagregante plaquetario
• Comp. rec. caja x 30 21/12/17 113.000
SANDERSON

SUXAMETONIO CLORURO
Succinilcolina
Relajante muscular
• 100mg. x 100 amp. x 5 mL. 06/01/06 3.348.450
INDEX

SYNAGIS
Palivizumab
Prevención de infeccion respiratorias
• 100mg/1mL. Caja c/ 1 vial x 1mL x 100mg. de paliavizumad 17/05/19 24.600.000
• 100mg.Polv.liof.p/iny.caja x1fco.amp.x1mL. 06/11/15 23.900.000
• 50mg.Polv.liof.p/iny.x1.amp.x1mL. 06/11/15 13.590.000
LASCA

SYNFLORYX
Pneumococcal Polysaccharide Serotype 1 (1,2) Pneumococcal Polysaccharide Serotype 4 (1,2)
• 1 jer. prellen. p/ 1 dosis con tapon c/s A 16/03/12 371.295
XTREME

SYNTHA 6 ISOLATE - BSN STRAWBERRY MILKSHAKE, CHOCOLATE MILKSHAKE
Mezcla de proteinas aisladas
Suplemento energetico
• Fco. x 907 g. (2Lb) 17/08/18 387.8[illegible]
SANOFI AVENTIS

SYNVISC ONE
Hylan G - F 20
Tratamiento osteoartritis
• Sol. iny. x 1 jer. prell. x 6 mL. 13/10/17 3.332.4[illegible]
AMPUSTOS

SYSTANE
Polietilenglicol-etilenglicol
Gotas humectante ocular
• Sol. est. of. x 15 mL. 06/11/15 76.820
AMPUSTOS

SYSTANE ULTRA
Polietilenglicol 400, propilenglicol
• Caja fco. gotero de tipo drop-tainer x 10mL. 06/11/15
ASTA MEDICA

SYSTRAL Patri
Cafeina clorfenoxamina
Antialérgico-antihistamínico

BERAFEN GESIC®
En Dolor e Inflamación ...
El alivio inmediato y total!!

Dra. Patricia Luna Patri
Directora de Planificación
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **91.529**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 237/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". URGENTE.

FECHA: 25 de Mayo de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1937/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y la solicitud del accionante para la provisión del medicamento SUNITINIB de 50 MG.

El Accionante conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN, y solicita la provisión del medicamento denominado **SUNITINIB de 50 mg. IV (cuatro) cajas,** según prescripción médica, expedida por la Dra. Cinthia Gauna, con Reg. Prof. Nº 6.230.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en cuanto se nos comunique la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DGGIES
Nro. 91529
Fecha: 25/5/21 Hora: 10:22
Firma: Sello: Bauza

Dra. Patricia Luraschi Latri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1937 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" EXP. 767 AÑO 2021.

FECHA: 24-05-2021 SIMESE Nº 91.529/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cedula de notificación de fecha 24 de mayo de 2021, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos remita un informe circunstanciado respecto a la demanda promovida.

Para el efecto se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día jueves 27 de mayo de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 24 MAYO 2021 Hora: 16.55
Entrada Nº: 91529
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

387 17:00

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

17 de Junio de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 152 y Año 2021 con caratula: "LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO, Sria. 5, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 265 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-

S.D. N°: 265

ASUNCION, 16 de Junio de 2021

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servin, en representación de LUCIO VERA FRANCO, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, del que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 19 de Septiembre de 2.020 se presentó ante el Juzgado el citado Defensor del Pueblo en representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO, a instaurar acción de Amparo Constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifestando entre otras cosas: "....***HECHOS***.- *Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, Sr. LUCIO VERA FRANCO, con C.I. N° 1.193.611, de 58 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de la ciudad de Luque, quien padece de Cáncer Renal y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: Sunitinib 50mg. IV (cuatro) cajas, solicitado por un especialista en Oncología Clínica, Dra. Cinthia Gauna con Registro N° 6.230, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero les es negado dicha provisión con la implacable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESCENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESCENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será*

Que, por providencia de fecha 28 de mayo de 2.021, el Juzgado dictó: A mérito del testimonio de Poder presentado, reconócese la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. Agréguese los documentos presentados. Téngase por elevado el informe circunstanciado y considerándose innecesaria la apertura de la causa a prueba, llamase a autos para sentencia;

CONSIDERANDO:

Que, la presente acción constitucional de Amparo es instaurada por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servin, en nombre y representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, quien por el estado grave de salud en el que se encuentra había solicitado la provisión del medicamento SUNITINIB 50mg. Manifiesta que a su representado ha sido diagnosticado con Cáncer Renal, siendo esta medicación indicada por su médico oncológico tratante, de suma necesidad para el tratamiento, atendiendo a que debe serle suministrado para paliar los intensos dolores que genera el mencionado cáncer así como el deterioro de que ocasiona la enfermedad. Aduce que han agotado todas las instancias administrativas para la obtención del medicamento indicado, y ante la negativa del Ministerio Salud para proveer el mismo, instauran la presente acción constitucional.-

Que, el representante convencional del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BINESTAR SOCIAL al momento de contestar la presente acción y remitiendo informe, han manifestado que el medicamento SUNITINIB 50mg. no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio.

Que, el art. 134 de la C.N. que reza: "***Del amparo***.- *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.- El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...*". –

Que, el amparo se halla supeditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: "acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; y d) urgencia. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.-

Que, es bien sabido que el amparo es una vía excepcional para obtener la protección jurisdiccional, que funciona en defecto o a falta de recursos o medios oportunos o idóneos, es decir, solo es utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que por inexistencia o carencia de otras vías legales aptas, peligra la salvaguarda de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, que ante la ineficacia de los procedimientos, ordinarios, originan un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía de carácter urgente.-

Ahora bien, de las constancias de autos surge que, efectivamente el Sr. LUCIO VERA FANCO fue diagnosticado con Cáncer Renal, y para cuyo tratamiento el Médico tratante requirió de manera urgente que el paciente consuma por la dosis de (CUATRO) IV

posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA"... Que, desde hace varios meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector DEL SISTEMA DE NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita...Que, en base dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por su familiares y por funcionarios de la Defensoría del Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad del Sr. LUCIO VERA FRANCO, con CI N° 1.193.611, de 58 años de edad. Tratándose de una persona y su familia de escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder su tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de sus familiares...". Termina su escrito ofreciendo pruebas instrumentales, citando jurisprudencias, derechos en el que funda su pretensión, y por último el petitorio de rigor.-

Que, en fecha 19 de septiembre de 2.020, el Juzgado entre otras cosas tuvo por iniciada la presente acción de amparo constitucional y corrió traslado de la misma y de los documentos presentados a la parte demandada a fin de que presente el informe circunstanciado de los hecho denunciados y sus fundamentos en el plazo de tres días corridos; ordenando como medida cautelar de Urgencia que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL brinde inmediatamente al Sr. LUCIO VERA FRANCO, con C.I. N° 1.193.611, IV (CUATRO) cajas del medicamento de SUNITINIB de 50 mg, por el lapso que requiera dicho tratamiento, dejando constancia que en caso que no cuente con los medicamentos asumirá sin demora y a su cargo de comprarlos para suministrarlos al paciente inmediatamente, ínterin se resuelva la presente acción. -

Que, notificada de la presente acción, la parte demandada la contestó por medio de su representante convencional el Abg. Alejandrino Ortiz, manifestando entre otras cosas: "*ELVAR INFORME CIRCUNSTANCIADO:... La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio.- EN efecto, a través de la Nota DGGIES N° 2061/2021 de fecha 25 de mayo de 2.021, firmada por el Dr. Derlis León, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestiones de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "...Se señala que el medicamento SUNITINIB de 50mg no forma parte del listado de medicamentos esenciales. Se procederá a solicitar la compra del citado medicamento a la Dirección Operativa de Contrataciones en atención a que la realización de adquisición de medicamentos para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es competencia exclusiva de le Dirección Operativa de Contrataciones. Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo proceso de compra. Una vez que es adquirido el medicamento se procede a su recepción y suministro a través del hospital donde el recurrente realza su tratamiento.*"..." Termina su escrito con el petitorio de rigor.-

Cajas del medicamento SUNITINIB 50mg. Así también se tiene que en autos se ha dictado proveído de fecha de 19 de septiembre de 2.020, por el cual el Juzgado, decretó como medida de urgencia, la provisión del medicamento SUNITINIB 50 mg, y que sea proporcionado al Sr. LUCIO VERA FRANCO, en un plazo no mayor de 48 horas, para su posterior tratamiento.-

Que, al momento de presentar informe solicitándole a la parte demandada, su representante convencional ha informado que se iniciarían los trámites administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia decretada por el Juzgado; esto deja de manifiesto que efectivamente el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENETAR SOCIAL cuenta con la posibilidad de suministrar el medicamento peticionado.-

Que, siguiendo con el estudio de la cuestión se debe analizar si existe DAÑO O AGRAVIO, vale decir, si existe una lesión grave o un peligro de serlo inminentemente. En el caso, se puede determinar con toda veracidad que la salud del Sr. LUCIO VERA FRANCO se halla en inminente peligro, atendiendo a la urgencia del caso y a lo extenso de tratamiento, conforme se indica en el certificado emitido por el médico oncológico tratante Dra. Cinthia Gauna; por lo que no puede, por trámites administrativos internos del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, dejarse en espera de una respuesta el inicio de su tratamiento con la medicación recetada; razón que motivó ya al Juzgado decretar la medida de urgencia en el presente juicio.-

Que, la jurisprudencia es firme y conteste al expresar que EL AMPARO, como vía excepcional y extraordinaria tiene como fin restaurar en forma inmediata un derecho o garantía constitucional ilegítima y manifiestamente afectados. El ámbito se limita a investigar sumariamente los hechos y hacer cesar la restricción si ella es ilegitima. "El Amparo constitucional está reservado a la tutela constitucional de los derechos fundamentales. Es un medio a través del cual se logra el restablecimiento o preservación de los derechos y garantías de la persona frente a los actos y omisiones de autoridades y particulares".-

Que, siguiendo con el presente estudio, se tiene que en este caso se analiza las cuestiones que hacen meramente a la presente acción constitucional de amparo, los derechos que invoca el amparista, la protección que solicita y si los argumentos y alegaciones, así como la relación de los hechos con las normas de orden constitucional, y si cumplen eficazmente con las predicciones contenidas en la Carta Magna para ser favorecido, con la presente acción de amparo.-

Que, atendiendo al orden constitucional y a las normas protegidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que los derechos conculcados son nada más y nada menos que el "DERECHO A LA VIDA" y el "DERECHO A LA SALUD", principios humanos protegidos, velados y reconocidos como fundamentales, por nuestra Carta Magna y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, circunstancia que hace viable el Amparo promovido en autos.-

Que, este Juzgado al concluir el análisis de la presente acción de amparo, considera oportuno mencionar algunos aspectos que se relacionan con el caso, teniendo en primer término, que no existe controversia y se reconoce por plenamente la condición del paciente y la necesidad del mismo de contar con el medicamento recetado. Así también se tiene, que si bien el Ministerio de Salud revela las condiciones por las que no ha podido suministrar el medicamento indicado, no se puede postergar, ni dejar a la suerte de la burocracia administrativa, que la salud de una persona peligre, más aun cuando la vida y la salud son

derechos Constitucionalmente protegidos. Otra arista que es dable mencionar, es que esta Magistratura en fallos anteriores en el que se instaura acción de amparo constitucional, y en la que se halla en riesgo la vida y salud de las personas, ha optado siempre por resguardar ese derecho constitucionalmente consagrado, ordenando la provisión de los medicamentos y tratamientos para procurar salvaguardar el estado de salud del paciente. Es más, una atención de salud digna e integral ante el cáncer, está integrada con la Ley N°6266/18 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, por tanto, el cuidado temprano y la medicación exacta son condicionamientos para el efectivo tratamiento de esta enfermedad evitando que los pacientes tengan que recurrir al órgano jurisdiccional para ser atendidos, atentando contra el tiempo que puede aún más empeorar al paciente, menoscabando la dignidad de la persona humana.

Reunidos los requisitos exigidos por el Art.134 de la Constitución de la República en consonancia con la Ley N°6266/18, debe hacerse lugar a la presente acción y debe hacerse lugar a la presente acción de amparo constitucional promovido por LUCIO VERA FRANCO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en atención a las consideraciones vertidas precedentemente

Que, en cuanto a las costas, entendemos que las mismas deberán ser impuestas en el orden causado por la índole de la cuestión en debate y porque no podemos presumir la mala fe del Ministerio, dado que los mismos actuaron conforme a las prescripciones reglamentarias.

POR TANTO, este Juzgado;

R E S U E L V E:

I- HACER LUGAR, a la Acción de AMPARO promovida por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en nombre y representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en atención a las consideraciones de hechos y derechos transcriptos en la presente resolución; confirmando la medida cautelar de urgencia que fuera decretada por proveído de fecha 19 de septiembre de 2020; y en consecuencia, ordenar al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que provea al Sr. LUCIO VERA FRANCO, el medicamento requerido en la receta médica obrante en autos e individualizado como: "SUNITINIB 50mg" IV (cuatro) cajas, por tiempo que dure su tratamiento; o en su defecto se disponga la compra inmediata del mismo de instituciones o empresas privadas, sin interrupción, y conforme a prescripción médica.-

II- COSTAS, en el orden causado.-

III- NOTIFICAR por cédula.-

IV- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/06/2021 11:03:17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

ASUNCION 24 DE MAYO DE 2021.-

Señores

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Domicilio: Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, Asunción

Presente

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: "LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", Exp. Nº 767, año 2021, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del tercer turno, el Juez/a ha dictado la providencia..... que copiada textualmente dice: Atento al escrito obrante a fs. ... de autos, tengase por presentado al Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay, con Matricula Profesional N.º 13.731, en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en virtud del art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N.º 631/95, Orgánica de la Defensoría del Pueblo en nombre y representación del señor LUCIO VERA FRANCO, en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. Tengase por iniciada la presente acción de amparo constitucional que promueve la Defensoría del Pueblo en nombre y representación del señor LUCIO VERA FRANCO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad a lo establecido en el art. 572 del C.P.C., intimase a la demandada a los efectos que dentro del plazo de tres días informe circunstanciadamente acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas por el accionante y sus fundamentos, bajo apercibimiento de la Ley. Quedan Habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la secretaria del Juzgado constituye domicilio en la Secretaria de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicación en la planta baja, de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en la calle Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de la Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las relaciones que recayeran en la presente acción, en el Juzgado donde se tramita la presente garantía constitucional.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Acompañando 15 fs. Pitanzapa

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Civil y Comercial del 3er. Turno

NORMA G. LOPEZ
Ujier Notificador

24 MAYO

14:08

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
EXPE Nº 91.528 FECHA: 24/05/2021
HORA: 13:48 FUNC. RESP.

Traslado (001) cho

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO LUCIO VERA FRANCO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*,constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Lucio Vera Franco,** con C.I N° 1. 193. 611, de 58 años de edad, con teléfono 0982 307.201, con domicilio real en Villarrica c/ Cirilo Gill del Barrio Amistad de la ciudad de Luque del Departamento de Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 175/21 de fecha 05 de mayo de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 79.399 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Sunitinib 50 mg. IV (cuatro) cajas** , así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, con un diagnóstico de **CÁNCER RENAL.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, contra el Ministerio de Salud Pública y

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 – C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

002
(dos)

Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Sunitinib 50 mg. IV (cuatro) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Clínica, Dra. Cinthia Gauna con Registro N° 6.230 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, el Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, de 58 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de Luque, quien padece de **Cáncer Renal,** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Sunitinib 50 mg. IV (cuatro) cajas ,** solicitado por un especialista en Oncología Clínica, Dra. Cinthia Gauna con Registro N° 6.230, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya

D/A Patricia Luraschi Patri
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DNMEGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

Sunitinib 50mg: trabaja bloqueando las señales dentro de las células cancerosas que las hacen crecer y dividirse. El bloqueo de las señales hace que las células mueran, también puede impedir el desarrollo de nuevos vasos sanguíneos de las células cancerosas. *Fuente: www//grupobiostocana.com*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

DEFENSOR DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY OLIVERA
DEFENSOR DEL PUEBLO

pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Sunitinib 50 mg. 4 (cuatro) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 175/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 79. 399 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer del Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611,** de 58 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso del Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019 a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que***

Dra. Patricia Larascht Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

la vida de las personas está en juego. *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **LUCIO VERA FRANCO, con C.I N° 1. 193. 611**, de 58 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **SUNITINIB 50 mg. IV (cuatro) cajas** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de SUNITINIB 50 mg. IV (cuatro) cajas,** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer Renal, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **LUCIO VERA FRANCO,** con **C.I N°** 1. 193. 611, de 58 años de edad.---

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **LUCIO VERA FRANCO,** con **C.I N° 1. 193. 611**, de 58 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** Sr. **LUCIO VERA FRANCO.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defenson@defensoriadelpueblo.gov.py

009
(nuevo)

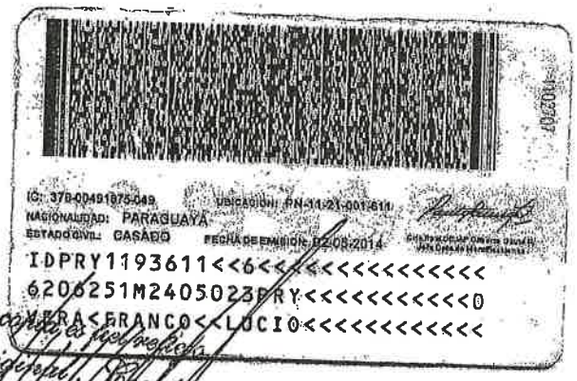

Esta fotocopia es fiel reflejo del Original. Conste.

Nelida Gabriela Peralta de Jiménez
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 452
Sp. Luqueño 446, Planta Alta Ofic. 1 - Telefax 644 00
Luque - Paraguay

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Director de Identificación y uso
Nacional de Documentos
DGGIES - MSP y BS.

010
(Dict)

TESAIHA TEKO PORAVE Mokoneadehe
Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay Teñoguera mbove

INCAN Instituto Nacional del Cáncer

- Lucio Vera

CI : 1.193.611.

- Sunitinib 50mg —
(Caja IV) cuatro.

Dr: Gauna

Dra. Cinthia Gauna
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 62...
H.C. I.P.S.

3/04/21

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. Lilian Giménez González
Citología, Anatomía Patológica e Inmunohistoquímica
Reg. Prof.: 10.401

011
(onco)

INFORME DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

Nombre del paciente: Lucio Vera
Cédula de identidad: 1.193.611
Médico/Servicio: Dr. Victor Laguardia/Traumatología
Institución: Hospital Central de las FF AA
Material remitido: Fémur derecho: 1- Músculo 2- Hueso
Datos clínicos: Fractura patológica de fémur derecho

Nº de patol: LG20/0117
Edad: no referida
Sexo: masculino
Fecha de recepción: 08/05/2020
Fecha de entrega: 13/05/2020

MACROSCOPÍA:

1- Músculo de región de fémur derecho, biopsia:
- Se recibe un fragmento irregular de tejido que mide 1,5 x 1,3 x 1,0 cm, marrón rugoso y blando, con área blanquecina dura de aspecto óseo, el cual se somete a descalcificación (B). Inclusión total del material en 2 cápsulas.

2- Hueso, fémur derecho, biopsia:
- Se recibe múltiples fragmentos irregulares que miden en conjunto 4,5 x 4,0 x 1,0 cm, la mayoría de ellos correspondientes a hueso, blanquecinos, duros, los cuales se descalcifican. El tejido restante es beige, blando con áreas negruzcas. Inclusión parcial del material en 3 cápsulas. A-B: tejido blando ; C: tejido óseo duro (descalcificado)

MICROSCOPÍA:

1- Músculo de región de fémur derecho, biopsia:
- Abundante material necrótico y hemorrágico.
- Escaso tejido fibroadiposo con inflamación crónica.
- Tejido óseo cortical y trabecular con áreas de necrosis. En región intertrabecular se observa material necrótico, así como fibrosis e inflamación crónica.

2- Hueso, fémur derecho, biopsia:
* *Metástasis de Carcinoma en tejido óseo.*
- La neoplasia muestra un patrón alveolar de células claras (abundante citoplasma claro, núcleos redondos con algunos nucléolos evidentes), así como áreas de necrosis y hemorragia.
- Se observa además áreas de necrosis ósea.

NOTA:

- Los hallazgos histológicos son compatibles con una metástasis de *Carcinoma de células renales de tipo células claras, grado histológico 3.*

DRA. LILIAN GIMÉNEZ
Reg. Prof.: 10.401

PA
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS.

021-228369 0973-579539 Coronel Irazabel 643 Asunción - Paraguay lilianginenezgonzalez@gmail.com

DEFENSOR DEL PUEBLO

012

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
"Prof. Dr. Manuel Riveros"

INDICACIÓN DEL MÉDICO

Servicio:

Nombre y Apellido: Lucio Vera **Sala:** **Cama:**

Diagnóstico: Carcinoma ETU

Fecha	Hora		Firma
05/5/2020		Acido Zoledronico 4mg (15min) Hiamtar	Dra. Cinthia Gauna Oncóloga Médica RP-0290 INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
	26/06/2020	2do ciclo Sunitinib 50mg/d.	Dra. Cinthia Gauna Oncóloga Médica RP 0290 INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
	17/07/2020	3º ciclo Sunitinib. 50mg/dia x 15 dias.	Dra. Cinthia Gauna Oncóloga Médica RP 0290 INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
	6/8/2020	4º Ciclo. Sunitinib. 50mg/dia x 15 dias	Dr. Hugo Pino Medico Oncólogo Reg. Prof. Nº 7321
	28/8/2020	5º ciclo Sunitinib	
25/9/2020		Ac. Zoledronico 4mg	

Dra. Patricia Lindsch Paul
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Cinthia Gauna
Oncóloga Médica
RP 0290
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

Dra. Cinthia Gauna
Oncóloga Médica
RP 0290
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

Dra. Cinthia Gauna
Oncóloga Médica
RP 0290
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

Dr. Hugo Pino Medico Oncólogo Reg. Prof. Nº 7321

ONIBLOSCAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

013
Arecu

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER "Prof. Dr. Manuel Riveros"

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

Servicio:

Nombre y Apellido: Inicio Vera Sala: Cama:

Diagnóstico:

Fecha	Hora	Observaciones	Firm
05/06/2020			
		Paciente de 58 años con Diag. Ca Colon	
		Clavos Renal 129 Ett. (pulmón: nuevo	
		Biopsia osea: MTS de Carcinoma a colon rem	
		de tipo celular clarco	
	TAC	(7-5-20) Multiples formaciones nodulares localiz	
		en ambos campos pulmonares (con máx 16x16 m	
		17x23mm) engrosamiento pleural en placa.	
		Evaluar la dar aspecto tóxico.	
		Linocitos 129 imagen nodular constante 27	
		23x17mm. Retro 129 masa ganglionar 9	
		centrales 80 x 52 x 68mm. En localización	
		costales hacia hilio renal 23 x 21 x 53 mm.	
		Glucemia: 169	
		ECG	
		Marcadores tumorales normal	
		ECOG: 3.	
		Plan: Sintrom 30 mg/día 15/1	
		Pa. Zoledronico c/3 meses	
26/06/2020		Leo normal.	
		Tomo 1° ciclo Docetaxel	
		Combuvir tolerancia	
		Inicia 2do ciclo	

Dra. Cintia Gauna
Oncóloga Médica
RP 6236
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Dra. Cintia Gauna
Oncóloga Médica

Dra. Patricia
Directora de Planificación
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. DEFENSOR DEL PUEBLO

014
catorce

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER "Prof. Dr. Manuel Riveros"

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

Servicio: .....

Nombre y Apellido: ..... Sala: ..... Cama: .....

Diagnóstico: .....

Fecha	Hora	Observaciones	Firma
17/07/2020		Juanico 3° ciclo Janitinib.	
		Lab normal	
25/9/2020		Buena tolerancia al Tto	
		5 meses al Tto	
		Hoy AC. Bolechowicz	

Asunción, 05 de Mayo de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 175 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor Lucio Vera Franco con C.I.N° 1.193.611, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Cáncer Renal, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Sunitinib 50 mg (4 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Cinthia Gauna, con Reg. Prof. N° 6230 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor Lucio Vera Franco, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad del señor Lucio Vera Franco.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Pasti
Directora de Planificación y uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 79398 FECHA: 05/05/21
HORA: 13:54 FUNC. RESP.